

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 1** (de 16.10.2007)

Para: **SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA**

Materia: Normas generales para sociedades de garantía recíproca

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 2 de 5 de junio de 2008.
Circular N° 5 de 24 de octubre de 2012
Circular N° 6 de 19 de agosto de 2013
Circular N° 7 de 21 de febrero de 2014
Circular N° 10 de 8 de abril de 2019

CONTENIDO:

Texto	Hojas
Circular	2 a 9
Anexo N° 1	10 a 11
Anexo N° 2	12 a 14
Anexo N° 3	15 a 17

NORMAS GENERALES PARA SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

La Ley N° 20.179 publicada en el Diario Oficial del 20 de junio de 2007 (en adelante “la Ley”) establece el marco legal para la constitución y operación de las sociedades de garantía recíproca y dispone que esta Superintendencia llevará el Registro de inscripción de esas sociedades y clasificará a las mismas en categorías “A” o “B”, según sea que cumplan o no las condiciones a que se refiere el artículo 18 de ese cuerpo legal.

Asimismo, de conformidad con las facultades que le otorga la citada ley para dictar las instrucciones generales destinadas a su aplicación, este Organismo establece en la presente Circular los requisitos para la inscripción de esas sociedades en el Registro antes mencionado, así como para su funcionamiento.

I. REGISTRO DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

1. Solicitud de inscripción en el Registro.

Para ejercer su actividad, las sociedades de garantía recíproca deben inscribirse previamente en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca de esta Superintendencia. Para ese efecto, la sociedad presentará una carta solicitud a este organismo, en la que se indicará el nombre que llevará la sociedad y se describirán en forma sumaria las actividades que se propone realizar. Estas solamente podrán tener relación con el objeto de la sociedad, el que se limitará exclusivamente al otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios con el fin de caucionar las obligaciones que estos contraigan con aquellos, a recibir las contra garantías que los beneficiarios constituyan a favor de la sociedad, a prestar los asesoramientos que les permite la ley y a administrar los fondos que reciban en virtud de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley.

A la solicitud se acompañarán también una descripción de la estructura de la institución o un organigrama de la misma y la fuente de los recursos que se comprometerán en el desarrollo de esas actividades, debiendo agregarse, además, los antecedentes que se indican en los números siguientes de este título.

2. Accionistas fundadores y directores de la sociedad.

A la solicitud de inscripción deberá adjuntarse un listado con los nombres completos y N° de Rol Único Tributario de los accionistas fundadores y el importe aportado por cada uno de ellos para conformar el capital social de la institución.

Asimismo, se deberán individualizar las personas que forman el Directorio de la institución. Este debe estar compuesto por a lo menos tres directores en el caso de sociedades anónimas cerradas o cinco, si se tratare de sociedades anónimas abiertas, según lo dispone la ley N° 18.046.

3. Antecedentes legales.

Estas instituciones deben constituirse como sociedades anónimas cerradas o abiertas, con giro exclusivo. Se rigen como tales por las normas de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y, en lo atinente a su giro, por las disposiciones de la Ley y las instrucciones de esta Superintendencia.

Para su inscripción en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca deberán acreditar un capital social mínimo inicial equivalente a 10.000 unidades de fomento, acompañar además de los antecedentes indicados en los números precedentes, un ejemplar de la escritura pública de formación de la sociedad, un extracto de la misma, autorizado por notario público e inscrito en el Registro de Comercio correspondiente a su domicilio y un ejemplar de la publicación de ese extracto en el Diario Oficial.

La escritura social deberá contener todos los datos exigidos para las sociedades anónimas abiertas que se indican en el artículo 4° de la Ley N° 18.046 y especificar que su objeto único es el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de los beneficiarios de esas garantías, con el objeto de caucionar obligaciones que estos contraigan, como se señala en la letra a) del artículo 3° de la Ley.

Deberán, asimismo, presentar certificado de la Superintendencia de Quiebras, en el sentido de que los directores de la sociedad no están afectos al impedimento de haber sido declarados en quiebra o que, en caso que lo hayan sido, se encuentran legalmente rehabilitados. De igual modo, se incluirán certificados relativos a las mismas personas y a las que conforman la planta gerencial, respecto de que no han sido condenadas o sometidas a proceso por crímenes o simples delitos de acción pública.

4. Estatutos de la sociedad.

A la solicitud deberá agregarse también un ejemplar de los estatutos que regirán a la sociedad. Estos deben ser concordantes con las disposiciones que al respecto establece la ley de sociedades anónimas y comprender, además de las materias indicadas en el artículo 4° de la Ley N° 18.046, las que se indican en el artículo 5° de la Ley, que son las siguientes, además de las condiciones generales aplicables a las garantías que se otorguen y a las contra garantías que se reciban:

- a) instrumentos y bienes en que se invertirán los recursos de la sociedad, según lo que se expresa en el artículo 6° de la Ley;
- b) porcentajes máximos de las garantías que podrán otorgar en relación con la suma de su patrimonio, más las contra garantías recibidas y los fondos de garantía que administren; y,
- c) relación máxima entre el capital aportado por cada accionista y el monto de las deudas que la institución le podrá garantizar con cargo a sus acciones.

5. Inversión del capital.

A los antecedentes anteriormente señalados, se adjuntará una declaración, visada por una firma de auditores externos inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, acerca de los activos en que se encuentra invertido el capital de la sociedad, el que inicialmente no podrá ser inferior al equivalente de 10.000 unidades de fomento. Como se establece en el artículo 3° de la Ley, estas instituciones deben mantener en todo momento un patrimonio no menor al capital mínimo exigido para el inicio de sus actividades.

6. Vigencia de la inscripción.

Para los efectos de mantener la vigencia de la inscripción en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca, así como para su clasificación en la categoría “A” que señala la ley, las instituciones deberán presentar, al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año, los antecedentes que se indican a continuación:

i) al 30 de abril:

- a) Nómina de los Directores de la sociedad y sus respectivos RUT.
- b) Nómina de los accionistas con sus correspondientes RUT y número de acciones de cada uno de ellos.
- c) Certificado de la Superintendencia de Quiebras por cada uno de los Directores, en el sentido de que no están afectos al impedimento de haber sido declarados en quiebra, ellos o las sociedades en que participaren, o de haberlo sido, que se encuentran legalmente rehabilitados.
- d) Certificado de antecedentes de los miembros del Directorio y de la planta gerencial en que conste que no han sido condenados o sometidos a proceso por crímenes o simples delitos de acción pública.
- e) Informe favorable de una entidad evaluadora de instituciones de garantía recíproca, inscrita en el Registro que de esas entidades evaluadoras lleva este Organismo. En ese informe deberá constar además, el patrimonio que registra la institución, indicación de los activos en que este se encuentra invertido; y el monto de las garantías comprometidas y de las contra garantías recibidas.

ii) al 31 de octubre:

Al 31 de octubre de cada año, deberán presentar el informe favorable de evaluación de una entidad evaluadora de estas instituciones, a que se refiere la letra e) anterior, el que deberá comprender también los patrimonios separados que administre la institución evaluada, acompañado de los antecedentes señalados en las precedentes letras a) y b).

II. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

1. Clasificación de las instituciones de garantía recíproca.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, esta Superintendencia clasificará a las instituciones inscritas en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca en las categorías “A” o “B”.

Se clasificarán en categoría “A” aquellas instituciones que cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley, las instrucciones de la presente Circular y las demás que dicte esta Superintendencia que les sean concernientes.

Serán válidos como garantía para los límites individuales de crédito de que trata el artículo 84 de la Ley General de Bancos, solamente los certificados de fianza emitidos por las instituciones de garantía recíproca que se encuentren calificadas en categoría “A”.

Por efecto de la Ley, las instituciones que se inscriban quedarán inicialmente y en forma provisoria, clasificadas en categoría “A”, siempre que junto con los antecedentes para su inscripción acompañen un primer informe de evaluación interna, en los términos indicados en el N° 2 siguiente. Dicha clasificación en el carácter de provisional, se mantendrá hasta que se presente el segundo informe favorable, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley, el cual, en este caso, deberá entregarse en un plazo no inferior a 3 meses ni superior a 6 meses desde la fecha de inscripción. Si al término de este último plazo no se presentara ese informe, la institución se clasificará a partir de esa fecha en categoría “B”.

2. Informe de evaluación externa

2.1 Informe sobre instituciones en régimen.

El informe de la firma evaluadora deberá contener el resultado de la revisión que practique la firma evaluadora contratada para el efecto por la institución de garantía recíproca, según los procedimientos acordados entre ambas partes.

En términos generales, la evaluación externa deberá abordar, además de los componentes indicados en la letra e) del N° 6 del título precedente, la existencia y aplicación de políticas, procedimientos y controles que permitan una permanente identificación, medición y control de los riesgos a que está expuesta la sociedad.

En el caso que el informe de la firma evaluadora acuse deficiencias en algunos de los aspectos objeto de la evaluación, la institución de garantía recíproca deberá acompañar una relación de las medidas adoptadas para la solución de esas deficiencias

2.2. Informe sobre instituciones que postulan a su inscripción.

Cuando se trate de la primera evaluación correspondiente a una sociedad que postula su inscripción, el informe respectivo deberá referirse al cumplimiento del requisito de capital mínimo y a los activos en que se encuentra invertido. Asimismo, en ese primer informe deberá pronunciarse sobre la existencia e idoneidad de los procedimientos de medición para la calificación de los riesgos respecto de sus operaciones y de las garantías que se otorgarán. También deberá referirse a la suficiencia de los controles internos y las medidas de seguridad para la protección de los riesgos del negocio.

En atención a que la Ley exige como requisito para calificar en categoría “A”, entre otros, contar con a lo menos dos evaluaciones favorables en épocas distintas del año, las sociedades que se inscriban deberán obtener una segunda evaluación que deberá realizarse no antes de transcurridos tres meses desde la fecha de la primera ni después de seis meses. Esta segunda evaluación comprenderá la verificación de la suficiencia de capital, la evaluación de las inversiones que se hayan realizado desde la fecha del primer informe, así como de las operaciones efectuadas en ese período y la adecuada cobertura de los riesgos del negocio.

III. OTROS ASPECTOS REGULATORIOS.

1. Valoración de bienes e instrumentos financieros recibidos como contra garantía o que formen parte de la cartera de inversiones.

Los bienes que la institución reciba en hipoteca o en prenda, como contra garantía de las fianzas otorgadas deberán estar legalmente constituidas y serán valoradas sobre la base de una tasación o certificación de su valor, la que no podrá tener una antigüedad superior a un año debiendo, por lo tanto, actualizarse también a lo menos anualmente. Esas tasaciones deben ser realizadas y suscritas por personas idóneas en la materia, que sean de preferencia ajenas a la Institución y, en todo caso, independientes del deudor beneficiario de la garantía.

Los instrumentos financieros que se constituyan como contra garantía, o que pertenezcan a la cartera de inversiones de la institución serán valorados según su valor razonable. Se entiende por “valor razonable” el precio que alcanzaría un instrumento financiero, en un determinado momento, en una transacción libre y voluntaria entre partes interesadas, debidamente informadas e independientes entre sí.

En todo caso, a los valores de tasación de las garantías hipotecarias y prendarias se les deberán aplicar los ajustes mínimos indicados en el Anexo N° 1 de esta Circular.

Para los efectos de constatar la suficiencia de esos ajustes, deberán mantener un registro histórico de los valores a los cuales se han liquidado las contra garantías ejecutadas y de los valores a los cuales esas mismas garantías se encontraban tasadas.

Los procedimientos y políticas aplicados para la valoración permanente de todos los instrumentos financieros, sea que constituyan la cartera de inversiones o hayan sido recibidos en calidad de contra garantía de las fianzas otorgadas, deberán encontrarse debidamente documentados.

2. Fondos recibidos de otras entidades para garantizar cauciones.

Las instituciones de garantía recíproca podrán recibir de los organismos y servicios públicos facultados para ello, según lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley, recursos financieros con el único objeto de afianzar las obligaciones que la respectiva institución de garantía recíproca garantice por cuenta y con cargo al fondo que se constituya con los recursos recibidos del organismo o servicio que los aporta.

Los fondos así entregados a las instituciones de garantía recíproca, constituirán patrimonios independientes de ellas y su única finalidad es la de afianzar las obligaciones que la institución garantice y que constituyan el objeto del fondo, según las especificaciones que se establezcan en la normativa interna de este.

Las garantías imputables a estos fondos, serán cursadas por cuenta y a nombre del fondo cuyos recursos se comprometen, asumiendo éste, por consiguiente, los riesgos de esas operaciones. Consecuentemente, esos fondos serán también los titulares de los bienes e inversiones aportados.

3. Cooperativas de Garantía Recíproca.

La Ley permite ejercer el giro de sociedades de garantía recíproca también a las cooperativas que se constituyan exclusivamente para ese objeto. Estas cooperativas deberán constituirse de acuerdo con las normas aplicables a ellas, previa autorización expresa del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para ejercer ese giro. Como lo establece la misma Ley, estas entidades estarán sujetas al cumplimiento de las mismas regulaciones que rigen para las sociedades de garantía recíproca.

Aquellas cooperativas que sean autorizadas por el Departamento de Cooperativas para ejercer dicho giro, deberán presentar, ante ese Departamento para los efectos de su inscripción en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca y su calificación en categoría “A” o “B”, los mismos antecedentes indicados en esta Circular para las sociedades de garantía recíproca, en los que les sea aplicable y todos aquellos que adicionalmente, en uso de sus facultades, pueda requerirles el Departamento de Cooperativas.

Una vez otorgada la autorización, ese Departamento informará al respecto a esta Superintendencia a fin de que la sociedad cooperativa autorizada para desarrollar ese giro, sea inscrita en el referido Registro.

Para su calificación en la categoría “A”, deberá presentar al Departamento de Cooperativas los informes de evaluación externa a que se refiere el N° 2 del Título II de esta Circular en las oportunidades que ahí se indican.

Con el objeto de mantener vigente su inscripción y su clasificación en categoría “A”, las cooperativas registradas deberán entregar al mencionado Departamento, en las fechas indicadas, los antecedentes especificados en el N° 6 del Título I de esta Circular, además de los que pueda requerir ese Departamento, de modo que este pueda emitir el Certificado de cumplimiento de los requisitos para la vigencia de la inscripción en categoría “A”. El Departamento de Cooperativas enviará, dicho Certificado a esta Superintendencia dentro de los treinta días siguientes a las fechas establecidas en el N° 6 del Título I de esta Circular.

4. Información que deben enviar las instituciones inscritas.

Las sociedades de garantía recíproca inscritas en esta Superintendencia deberán cumplir los requerimientos de información que se señalan en el Anexo N° 2 de esta Circular, en tanto que las cooperativas deberán atenerse a lo requerido en el Anexo N° 3, todo ello sin perjuicio de cualquier otra información que pudiera requerir este Organismo o el Departamento de Cooperativas en su caso.

Debe tenerse presente que toda información que se remita a esta Superintendencia o al Departamento de Cooperativas, según corresponda, debe ser dirigida al Superintendente o al Jefe de dicho Departamento y firmada por el Gerente General de la empresa o por quien haga sus veces.

ANEXO N° 1

AJUSTE A LA TASACION (en porcentaje)

BIENES	TOTAL AJUSTES MINIMOS	Ajustes mínimos		
		Depreciación esperada u obsolescencia	Riesgo por fluctuación de precios	Gastos de ejecución y costos de comercialización
HIPOTECAS				
Propiedades urbanas:				
Casas, departamentos oficinas y terrenos	10	0	5	5
Locales comerciales, estacionamientos, construcciones industriales y otros	20	0	10	10
Propiedades rurales	20	0	10	10
Naves marítimas y aeronaves	35	10	10	15
Pertenencias mineras	40	15	10	15
Otros bienes	50			
PRENDAS				
Inventarios: *				
Bienes de consumo final	15	5	5	5
Repuestos, partes y productos intermedios	20	5	5	10
Bienes agrícolas (no inventarios)	30	5	10	15
Bienes industriales (no inventarios)	50	20	10	20
Otros bienes	50			

* Ver instrucciones en este Anexo

APLICACION DE LA TABLA DE DESCUENTOS

Los porcentajes de descuentos señalados en el cuadro de este Anexo, se refieren sólo a los ajustes mínimos aplicables en cada caso, dependiendo del tipo de garantía y de los bienes de que se trate.

Para la aplicación de los ajustes mínimos, cuando corresponda, debe entenderse por "Inventarios", aquéllos bienes que forman parte del stock renovable de una empresa.

Por otra parte, se entiende por "bienes de consumo final" aquéllos que pueden ser utilizados por los consumidores finales, quedando excluidos los productos que requieren mayor elaboración o que constituyen materia prima para otra empresa, aunque correspondan al producto final de una industria intermedia.

En el caso de warrants posibles de valorizar según las normas, el ajuste total mínimo de la tasación será cinco puntos porcentuales menos que el indicado en la tabla. Por ejemplo, al corresponder a bienes de consumo final, el ajuste mínimo será de un 10%.

En el caso de prendas industriales, el ajuste total mínimo que se aplique sobre el valor de tasación será de 30% si los préstamos que se encuentran resguardados con dichas garantías cumplen copulativamente con las siguientes condiciones:

- a) hayan sido otorgados para la construcción o equipamiento de una planta industrial;
- b) la prenda se haya constituido sobre la totalidad de las maquinarias que conforman la línea de producción de la planta; y,
- c) en el financiamiento participan a lo menos dos instituciones financieras del país y, a su vez, existe un convenio de acreedores que impide la enajenación de la garantía por partes, es decir, que obligue a su enajenación como unidad económica.

ANEXO N° 2

INFORMACION PERIODICA QUE LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA DEBEN PRESENTAR A ESTA SUPERINTENDENCIA

A) INSTRUCCIONES GENERALES

1. Información básica

Constituye información básica la relativa a cualquier cambio en los antecedentes presentados por la institución para su inscripción. Esos cambios deberán ser informados a esta Superintendencia dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su ocurrencia.

Además, las instituciones deberán entregar la siguiente información:

- i) Actas de las sesiones de Directorio, ordinarias y extraordinarias, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para su envío es de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Superintendencia también dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.
- ii) Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de su realización.
- iii) Memoria de la sociedad, a más tardar el quinto día previo a la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva.

Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio deberán numerarse en forma correlativa, asignando una numeración seguida a las ordinarias y otra a las extraordinarias. Adicionalmente, estas deberán contener una relación sucinta de todas las materias tratadas y de los acuerdos tomados. El libro de actas deberá ser encuadernado y foliado con numeración correlativa.

Para efectos de la comunicación a este Organismo, las actas deben ser remitidas a través de la Extranet de que dispone este Organismo, en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.

2. Hechos esenciales

Las instituciones registradas en esta Superintendencia están obligadas a informar cualquier hecho sobre ellas mismas o sus actividades, que revista el carácter de esencial, según lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. Para el cumplimiento de esa disposición deben considerarse como hechos esenciales, todos aquellos que produzcan o puedan producir cambios importantes tanto en la situación patrimonial como en la propiedad, dirección o administración de la sociedad. También lo son, a manera de ejemplo, la cancelación voluntaria o no, de la inscripción en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca; la ocurrencia de pérdidas importantes que afecten el capital mínimo exigido y el reemplazo total o parcial de la planta gerencial.

Los hechos a que se refiere este numeral deben ser comunicados a través de la Extranet de que dispone este Organismo, tan pronto como ocurran o se tome conocimiento de ellos y ser publicados en un periódico de circulación diaria y nacional, dentro de los tres días siguientes a su comunicación a esta Superintendencia. Para efectos de la comunicación a este Organismo, los documentos deben ser remitidos en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.

3. Estados Financieros Anuales

Los estados financieros anuales de las instituciones y de los patrimonios separados administrados por ellas deben ser enviados a este Organismo, con el respectivo informe de los auditores externos, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Para el efecto, dichos estados financieros se enviarán a través de la Extranet de que dispone este Organismo, en formato PDF “desprotegido”, debidamente firmados y con el respectivo informe de los auditores externos.

Los estados financieros deberán revelar entre otros aspectos, con suficiente detalle en sus notas: la composición del patrimonio y de los fondos de reserva patrimonial; la relación detallada entre garantías otorgadas vigentes clasificadas de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones subyacentes, las contragarantías existentes, y las provisiones constituidas; las garantías pagadas durante el periodo; y las contragarantías ejecutadas durante el periodo.

4. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las instituciones de garantía recíproca deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Esta información se acompañará al acta de la sesión en que los Directores tomaron conocimiento de las observaciones de que da cuenta el documento de los auditores externos.

5. Estado de situación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, relativo al envío de los estados financieros anuales completos y auditados, las instituciones de garantía recíproca deberán preparar y enviar trimestralmente a este Organismo un estado de situación.

El estado de situación deberá ser complementado con notas asociadas a algunos aspectos específicos. Dichas notas deberán revelar con suficiente detalle la composición del patrimonio y de los fondos de reserva patrimonial; la relación detallada entre garantías otorgadas vigentes, clasificadas de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones subyacentes, las contra garantías existentes, y las provisiones constituidas; las garantías pagadas durante el periodo; y las contra garantías ejecutadas durante el periodo.

B) PERIODICIDAD Y PLAZO DE LA INFORMACIÓN

Nombre	Periodicidad	Plazo
Información básica y hechos esenciales	Según ocurrencia	5 días hábiles como plazo general
Estados Financieros auditados de la sociedad y de los patrimonios separados administrados	Anual	Ultimo día hábil de Febrero
Deficiencias observadas por los auditores externos	Anual	10 días hábiles
Antecedentes asociados a la mantención de la inscripción en el Registro de SGR	Semestral (abril y octubre)	Ultimo día hábil del mes siguiente
Informe de evaluación externo	Semestral (abril y octubre)	Ultimo día hábil del mes siguiente
Informe de medidas correctivas	Semestral (abril y octubre)	Ultimo día hábil del mes subsiguiente
Estado de Situación	Trimestral (Marzo, junio, septiembre y diciembre)	Ultimo día hábil del mes siguiente

ANEXO N° 3

INFORMACION PERIODICA QUE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE GARANTIA RECIPROCA DEBEN PRESENTAR AL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

A) INSTRUCCIONES GENERALES

1. Información básica

Constituye información básica la relativa a cualquier cambio en los antecedentes presentados por la institución para su inscripción. Esos cambios deberán ser informados al Departamento de Cooperativas, cuando corresponda, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su ocurrencia.

Además, las cooperativas deberán entregar la siguiente información:

- i) Actas de las sesiones de la Junta de Administración, ordinarias y extraordinarias, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para su envío es de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán al Departamento de Cooperativas también dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.
- ii) Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de socios, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de su realización.
- iii) Memoria de la cooperativa, a más tardar el quinto día previo a la respectiva Junta Ordinaria de Socios.

Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias deberán numerarse en forma correlativa, asignando una numeración seguida a las ordinarias y otra a las extraordinarias. Adicionalmente, estas deberán contener una relación sucinta de todas las materias tratadas y de los acuerdos tomados. El libro de actas deberá ser encuadernado y foliado con numeración correlativa.

2. Hechos esenciales

Las cooperativas registradas en esta Superintendencia están obligadas a informar cualquier hecho sobre ellas mismas o sus actividades, que revista el carácter de esencial, según lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. Para el cumplimiento de esa disposición deben considerarse como hechos esenciales, todos aquellos que produzcan o puedan producir cambios importantes tanto en la situación patrimonial como en la propiedad, dirección o administración de la sociedad. También lo son, a manera de ejemplo, la cancelación voluntaria o no, de la inscripción en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca; la ocurrencia de pérdidas importantes que afecten el capital mínimo exigido y el reemplazo total o parcial de la planta gerencial.

Los hechos a que se refiere este numeral deben ser comunicados al Departamento de Cooperativas, tan pronto como ocurran o se tome conocimiento de ellos y ser publicados en un periódico de circulación diaria y nacional, dentro de los tres días siguientes a su comunicación.

3. Estados Financieros Anuales

Los estados financieros anuales de las cooperativas y de los patrimonios separados administrados por ellas deben ser enviados al Departamento de Cooperativas, con el respectivo informe de los auditores externos, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Para el efecto se entregarán dos ejemplares debidamente firmados, con el respectivo informe de los auditores externos, acompañando además los mismos documentos en medios magnéticos con los textos en formato Word o PDF.

Los estados financieros deberán revelar entre otros aspectos, con suficiente detalle en sus notas: la composición del patrimonio y de los fondos de reserva patrimonial; la relación detallada entre garantías otorgadas vigentes clasificadas de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones subyacentes, las contragarantías existentes, y las provisiones constituidas; las garantías pagadas durante el periodo; y las contragarantías ejecutadas durante el periodo.

4. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las instituciones de garantía recíproca deberán enviar el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Esta información se acompañará al acta de la sesión en que los miembros de la Junta de Administración tomaron conocimiento de las observaciones de que da cuenta el documento de los auditores externos.

5. Estado de situación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, relativo al envío de los estados financieros anuales completos y auditados, las instituciones de garantía recíproca deberán preparar y enviar trimestralmente al Departamento de Cooperativas un estado de situación.

El estado de situación deberá ser complementado con notas asociadas a algunos aspectos específicos. Dichas notas deberán revelar con suficiente detalle la composición del patrimonio y de los fondos de reserva patrimonial; la relación detallada entre garantías otorgadas vigentes, clasificadas de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones subyacentes, las contra garantías existentes, y las provisiones constituidas; las garantías pagadas durante el periodo; y las contra garantías ejecutadas durante el periodo.

B) PERIODICIDAD Y PLAZO DE LA INFORMACIÓN

Nombre	Periodicidad	Plazo
Información básica y hechos esenciales	Según ocurrencia	5 días hábiles como plazo general
Estados Financieros auditados de la sociedad y de los patrimonios separados administrados	Anual	Ultimo día hábil de Febrero
Deficiencias observadas por los auditores externos	Anual	10 días hábiles
Antecedentes asociados a la mantención de la inscripción en el Registro de SGR	Semestral (abril y octubre)	Ultimo día hábil del mes siguiente
Informe de evaluación externo	Semestral (abril y octubre)	Ultimo día hábil del mes siguiente
Informe de medidas correctivas	Semestral (abril y octubre)	Ultimo día hábil del mes subsiguiente
Estado de Situación	Trimestral (Marzo, junio, septiembre y diciembre)	Ultimo día hábil del mes siguiente